

PUBLICACION DE AVISO
No. **FO 01** DEL 2020

21 ENE 2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ESPERANZA QUEMBA CRUZ (Q.E.P.D.)**, fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 836 del 13 de junio de 2019, mediante comunicación No. GIC-IB2019-01097 de fecha 05 de septiembre de 2019 a la dirección del predio objeto de adquisición.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA182288629CO de correo certificado, recibido por la señora Isabel Triana identificada con cedula de ciudadanía No. 65.754.271, debidamente certificado por la empresa de Correo antes mencionada, no obstante, vencido el termino legal para la notificación personal los citados no comparecieron a notificarse del Acto Administrativo señalado.

Que en virtud de lo anterior, la Concesión San Rafael S.A., procedió a enviar Aviso No. GIC-IB-2019-1196 de fecha 08 de octubre de 2019, que señala:

"Ibagué,

Señores
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LA SEÑORA ESPERANZA QUEMBA CRUZ (Q.E.P.D)
Predio: LOTE NUMERO CUATRO (4) y/o LA VERBENA
Alto de Gualanday
Ibagué (Tolima)

REFERENCIA: PROYECTO VIAL GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA. Segunda Calzada del Tramo Dos (2) Sector Gualanday, entre la Intersección Chicoral y la Intersección Gualanday.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - Resolución de Expropiación N° 836 del 13 de junio de 2.019 - Predio CGIC-2-340

Respetados Señores:

Por medio del presente CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., actuando como delegataria de la Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial adscrita al Ministerio de Transporte y finalmente denominada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, conforme a lo establecido en el Decreto número 4165 del 03 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Transporte por el cual se cambia de naturaleza jurídica y se fija otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones - INCO- denominación en virtud de la cual se suscribió Contrato de Concesión 007-2.007 y el Otro si modificadorio No. 1 de abril de 2.008 suscrito con dicho instituto, respetuosamente y en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora ESPERANZA QUEMBA CRUZ (Q.E.P.D) propietaria del inmueble objeto de expropiación, los Notificamos por AVISO de la Resolución No. 836 del 13 de junio de 2.019, proferida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial GIRARDOT - IBAGUE - CAJAMARCA, Tramo 2 Variante Gualanday, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. CGIC-2-340, folio de matrícula inmobiliaria N° 350-70501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima) y cédula

catastral N° 00-01-0004-0003-000, del predio denominado LOTE NUMERO CUATRO (4) y/o LA VERBENA, en consideración del Derecho que les corresponde sobre el predio objeto de expropiación.

Lo anterior, toda vez que mediante oficio número GIC-IB-2019-01097 de fecha 05 de septiembre de 2.019 elaborado por la Concesionaria San Rafael S.A., se envió citación a la dirección del predio, esto es, al LOTE NUMERO CUATRO (4) y/o LA VERBENA, Alto de Gualanday, Ibagué- Tolima, el cual fue recibido el 25 de septiembre de 2.019, por la señora ISABELA TRIANA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.754.271, con el fin de que los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora ESPERANZA QUEMBA CRUZ (Q.E.P.D) se hicieran presente dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de dicha citación en las Oficinas de la Concesionaria San Rafael S.A. del municipio de Ibagué, departamento de Tolima, para ser notificados personalmente de la Resolución de Expropiación.

Ante la no comparecencia de los HEREDEROS dentro del término legal, no fue posible notificar personalmente la Resolución de Expropiación.

Por lo anterior se procede a efectuar la NOTIFICACIÓN POR AVISO dando aplicabilidad al inciso 1 del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual enuncia lo siguiente:

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En cumplimiento de lo normado, se informa que contra la Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

De igual manera se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Anexo: Copia de la Resolución No. Resolución No. 836 del 13 de junio de 2.019 en un total de cuatro (04) folios.

Cordialmente,

ADRIANA LISBETH OSORIO PINZON
Directora Jurídica
Concesionaria San Rafael S.A.

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP00337744277CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue admitido y recibido no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ESPERANZA QUEMBA CRUZ (Q.E.P.D.)**, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ESPERANZA QUEMBA CRUZ (Q.E.P.D.)**, titular del derecho real de dominio del predio denominado LOTE NUMERO CUATRO (4) y/o LA VERBENA, Alto de Gualanday, Ibagué Departamento de Tolima, de la Resolución de Expropiación No. 836 del 13 de junio de 2019.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 836 del 13 de junio de 2019, contenida en cuatro folios (04) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 22 ENE 2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 28 ENE 2020 A LAS 5:30 P.M.



RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARIS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

CONFIDENTIAL - This document contains information of a highly confidential nature and its disclosure to unauthorized persons could result in the identification of sources and methods of the Central Intelligence Agency and the Department of Defense.

The information contained in this document is classified "Secret" in accordance with the provisions of Executive Order 11652, dated August 31, 1952, and the provisions of Executive Order 11652, dated August 31, 1952, and the provisions of Executive Order 11652, dated August 31, 1952.

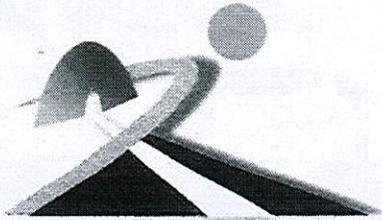
This document is classified "Secret" in accordance with the provisions of Executive Order 11652, dated August 31, 1952, and the provisions of Executive Order 11652, dated August 31, 1952, and the provisions of Executive Order 11652, dated August 31, 1952.

CONFIDENTIAL - This document contains information of a highly confidential nature and its disclosure to unauthorized persons could result in the identification of sources and methods of the Central Intelligence Agency and the Department of Defense.

CONFIDENTIAL - This document contains information of a highly confidential nature and its disclosure to unauthorized persons could result in the identification of sources and methods of the Central Intelligence Agency and the Department of Defense.

[Handwritten Signature]

CONFIDENTIAL - This document contains information of a highly confidential nature and its disclosure to unauthorized persons could result in the identification of sources and methods of the Central Intelligence Agency and the Department of Defense.



CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.

NIT. 900.164.310-7

PROYECTO DE CONCESION VIAL GIRARDOT – IBAGUE – CAJAMARCA

CONCESIONARIA SAN RAFAEL IBAGUE

Corresp. Env. GIC-IB-2019-1196

Fecha: 08/10/2019 7.54 AM

OEM: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA

Anexo: Folio 4 –



Ibagué,

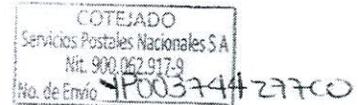
Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ESPERANZA QUEMBA CRUZ (Q.E.P.D)

Predio: **LOTE NUMERO CUATRO (4) y/o LA VERBENA**

Alto de Gualanday

Ibagué (Tolima)



REFERENCIA : PROYECTO VIAL GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA. Segunda Calzada del Tramo Dos (2) Sector Gualanday, entre la Intersección Chicoral y la Intersección Gualanday.

ASUNTO : NOTIFICACIÓN POR AVISO - Resolución de Expropiación N° 836 del 13 de junio de 2.019 - Predio CGIC-2-340

Respetados Señores:

Por medio del presente **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, actuando como delegataria de la Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial adscrita al Ministerio de Transporte y finalmente denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**. conforme a lo establecido en el Decreto número 4165 del 03 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Transporte por el cual se cambia de naturaleza jurídica y se fija otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO- denominación en virtud de la cual se suscribió Contrato de Concesión 007-2.007 y el Otro si modificatorio No. 1 de Abril de 2.008 suscrito con dicho instituto, respetuosamente y en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ESPERANZA QUEMBA CRUZ (Q.E.P.D)** propietaria del inmueble objeto de expropiación, los Notificamos por **AVISO** de la **Resolución No. 836 del 13 de junio de 2.019**, proferida por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-** “Por medio de la cual se

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - San Miguel
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

RESOLUCIÓN NÚMERO 836 DE 2019

(43 JUN 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto vial GIRARDOT - IBAGUE - CAJAMARCA, Tramo 2 Variante Gualanday, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e)*

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - San Miguel
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 36 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto vial GIRARDOT - IBAGUE - CAJAMARCA, Tramo Variante Gualanday, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima."

Página 2 de 7

Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto vial GIRARDOT - IBAGUÉ - CAJAMARCA, Tramo Variante Gualanday, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima."

Página 3 de 7

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con la Sociedad denominada CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., el Contrato de Concesión GG-0007-07, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Girardot-Ibagué-Cajamarca, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial N° **CGIC-2-340** de fecha 28 de marzo de 2.012 elaborada por la **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, para el **Tramo 2 Variante Gualanday**, con un área requerida de terreno de **QUINIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (527.05 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K28+970.01** y la abscisa final **K29+030.35**, el cual se segrega de un predio en mayor extensión denominado **LOTE NÚMERO CUATRO (4) y/o LA VERBENA**, ubicado en el Alto de Gualanday, del municipio de Ibagué, departamento de Tolima, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **350-70501** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y Cédula Catastral **00-01-0004-0003-000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Limita con Esperanza Quemba Cruz, en longitud de cincuenta y siete punto cuarenta y tres metros (57,43 m); **POR EL ORIENTE:** Limita con Manuel Enrique Martínez Bautista y Otros, en longitud de siete punto diez metros (7,10 m); **POR EL SUR:** Limita con Manuel Enrique Martínez Bautista y Otros y Piedad Tello en longitud de treinta y dos punto treinta y dos metros (32,32 m); **POR EL OCCIDENTE:** Limita con Piedad Tello, en longitud de treinta y dos punto setenta y un metros (32,71 m). El predio incluye las siguientes **construcciones:** En dieciséis punto dieciséis metros (16,16 m) de Cerca medianera en postes de madera con 4 hilos de alambre de púas y en dieciséis punto treinta y cinco metros (16,35 m) de cerca medianera en postes de madera con 4 hilos de alambre de púas.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública No. 2199 del 03 de junio de 1989, otorgada en la

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - San Miguel
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto vial GIRARDOT - IBAGUE - CAJAMARCA, Tramo Variante Gualanday, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima."

Página 4 de 7

Notaria Segunda de Ibagué – Tolima.

Que la señora **ESPERANZA QUEMBA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.095.666 de Bogotá D.C, en su calidad de titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que realizara la señora **MARIA LUISA LOZANO DE CARDENAS**, tal y como consta en la escritura pública No. 2199 del 03 de junio de 1989, otorgada en la Notaria Segunda de Ibagué – Tolima, debidamente inscrita en la anotación No. 1 del Folio de Matricula Inmobiliaria número **350-70501** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Que Concesionaria San Rafael S.A. elaboró el estudio de títulos de fecha 18 de enero de 2012, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que Concesionaria San Rafael S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, el Avalúo Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, emitió el Avalúo Corporativo de fecha febrero 15 de 2012 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.281.670,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

Item	Descripción	Und	Área Requerida	Valor Unitario	Total
1. TERRENO					
1.	Zona	Ha. M2	Área	Valor Unitario.	Valor Total
1.1	Zona Tres	M2	527,05	\$2.000,00	\$1.054.100,00
Total Terreno					\$1.054.100,00
2. CONSTRUCCIONES					
2	Descripción	UN	Área Requerida	Valor Unitario	Valor Total
2.1	0	M2		\$0,00,00	\$0,00,00
Total Construcciones					\$0,00,00
3. ANEXO					
3.	Descripción	UN	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
3.1	Cerca medianera en postes de madera con 4 hilos de alambre de púa	ML	16,16	\$7.000,00	\$113.120,00
3.2	Cerca medianera en postes de madera con 4 hilos de alambre de púa	ML	16,35	\$7.000,00	\$114.450,00
Total Anexos					\$227.570,00
TOTAL AVALÚO FRANJA AFECTADA					\$1.281.670,00

Fuente: Avalúo Corporativo de fecha febrero 15 de 2012 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto vial GIRARDOT - IBAGUE - CAJAMARCA, Tramo Variante Gualanday, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima."

Página 5 de 7

Que la **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, con base en el avalúo corporativo de fecha febrero 15 de 2012, formuló a la señora **ESPERANZA QUEMBA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.095.666, Oferta Formal de Compra Parcial No. GIC-IB-0027 de fecha 23 de mayo de 2.012, la cual fue notificada personalmente el 25 de mayo de 2012, a la Señora **ESPERANZA QUEMBA CRUZ** en calidad de titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio No. GIC-IB-0028 del 23 de mayo de 2012, la **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. GIC-IB-0027 de fecha 23 de mayo de 2.012, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **350-70501** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, la cual fue inscrita conforme a la anotación N° 02 de fecha 29 de mayo 2012.

Que el día 19 de julio de 2.012, se suscribió acta de recibo y entrega de la zona de terreno identificada con la ficha predial N° **CGIC-2-340** entre la señora **ESPERANZA QUEMBA CRUZ** y la **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**

Que el día 19 de julio de 2.012, se suscribió contrato de promesa de compraventa entre la Señora **ESPERANZA QUEMBA CRUZ** y la **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, en donde se pactó un primer pago correspondiente al 80% del valor total ofertado, es decir, por la suma de \$ **1.025.336,00**, el cual fue efectuado por la **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, el día 08 de junio de 2.012 según consta en la Certificación de Pagos realizada por Fiduciaria Colpatría S.A., de fecha 28 de diciembre de 2017.

Que la señora **ESPERANZA QUEMBA CRUZ**, titular del derecho real de dominio del predio mencionado, falleció el día 18 de Julio de 2013; de acuerdo con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 07470703 de fecha 26 de marzo de 2.014 expedido en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, motivo por el cual el presente acto será dirigido a la señora **ESPERANZA QUEMBA CRUZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.**

Que sobre el **INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **350-70501** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, no recaen gravámenes, ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2018-604-018404-3 del 20 de noviembre de 2018, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. GIC-2-340 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría MAB Ingeniería de Valor, con radicado ANI No. 2018-409-118136-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigido al titular del derecho de dominio,

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - San Miguel
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 03 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto vial GIRARDOT - IBAGUE - CAJAMARCA, Tramo Variante Gualanday, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima."

Página 6 de 7

sin que se haya logrado culminar el proceso de enajenación voluntaria con la suscripción de la Escritura Pública de Compraventa, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio y sus herederos determinados e indeterminados de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CGIC-2-340** de fecha 28 de marzo de 2.012, elaborada por **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, para el **Tramo 2 Variante Gualanday**, con un área requerida de terreno de **QUINIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (527,05 m²)**, debidamente delimitado dentro de las **Abscisa inicial K28+970,01 y la Abscisa Final K29+030,35**, la cual se segrega de un predio en mayor extensión denominado **LOTE NÚMERO CUATRO (4) y/o LA VERBENA**, ubicado en el Alto de Gualanday, del Municipio de Ibagué, Departamento Tolima, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. **350-70501** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y Cédula Catastral No. **00-01-0040-0003-000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Limita con Esperanza Quemba Cruz, en longitud de cincuenta y siete punto cuarenta y tres metros (57,43 m); **POR EL ORIENTE:** Limita con Manuel Enrique Martínez Bautista y Otros, en longitud de siete punto diez metros (7,10 m); **POR EL SUR:** Limita con Manuel Enrique Martínez Bautista y Otros y Piedad Tello en longitud de treinta y dos punto treinta y dos metros (32,32 m); **POR EL OCCIDENTE:** Limita con Piedad Tello, en longitud de treinta y dos punto setenta y un metros (32,71 m). El predio incluye las siguientes **construcciones:** En dieciséis punto dieciséis metros (16,16 m) de Cerca medianera en postes de madera con 4 hilos de alambre de púas y en dieciséis punto treinta y cinco metros (16,35 m) de cerca medianera en postes de madera con 4 hilos de alambre de púas. Predio que carece de **cultivos y especies**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente o por aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ESPERANZA QUEMBA CRUZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 20.095.666 del Bogotá D.C, propietaria de la zona de terreno objeto de adquisición, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto vial GIRARDOT - IBAGUE - CAJAMARCA, Tramo Variante Gualanday, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima."

Página 7 de 7

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

9 3 JUN 2019

Jose Roman Pacheco Gallego
JOSÉ ROMÁN PACHECO GALLEGO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyecto: Concesionaria San Rafael S.A.
Revisó: María Victoria Maestre - Abogada Predial Interwintura MAR
Poema Cardona L. - Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial
Ardée Lora Pineda - Asesor Experto G3 Grado 2 - GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Díaz Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - San Miguel
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

4444 000	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 NOTIEXPRESS POR AVISO			
	Centro Operativo: PV.SAN MIGUEL Orden de servicio:	Fecha Admisión: 17/10/2019 08:32:59 Fecha Aprox Entrega: 18/10/2019	YP003744277CO	
4444 000	Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI Dirección: KM 9 VIA IBAGUE - ESPINAL (200 MTS ANTES PEAJES GUALANDAY) Referencia: Teléfono: 3208538961 Código Postal: Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444000		Causal Devoluciones: RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallado NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Cursado DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor Dirección errada	
	Destinatario Nombre/Razón Social: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA Dirección: LOTE NUMERO CUATRO (4) Y/O LA VERBENA ALTO DE GUALANDAY Tel: 3173072380 Código Postal: Código Operativo: 4444000 Ciudad: IBAGUE - TOLIMA Depto: TOLIMA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Dorina Espinosa</i> C.C. Tel: Hora:	
Valores Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.600		Dice Contener: Observaciones del cliente: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION DE EXPROPIACION PREDIO CGIC-2-040		Fecha de entrega: 17-10-19 Distribuidor: 65749636 Gestión de entrega: <i>Jorge A. Guerrero</i> C.C. 4.216.986

4444000444000YP003744277CO
Principales Oficinas: Bogotá, Medellín, Cali, Pereira, Pasto, Neiva, Ibagué, Tunja, Bucaramanga, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Bogotá D.C. / Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Línea Bogotá: (57-1) 472 2005 / Línea Nacional: 01 8000 111 210

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co

PROYECTO DE CONCESION VIAL GIRARDOT – IBAGUE – CAJAMARCA

ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial GIRARDOT - IBAGUE - CAJAMARCA, Tramo 2 Variante Gualanday, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima”, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. CGIC-2-340, folio de matrícula inmobiliaria N° 350-70501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima) y cédula catastral N° 00-01-0004-0003-000, del predio denominado **LOTE NUMERO CUATRO (4) y/o LA VERBENA**, en consideración del Derecho que les corresponde sobre el predio objeto de expropiación.

Lo anterior, toda vez que mediante oficio número **GIC-IB-2019-01097** de fecha **05 de septiembre de 2.019** elaborado por la **Concesionaria San Rafael S.A.**, se envió citación a la dirección del predio, esto es, al **LOTE NUMERO CUATRO (4) y/o LA VERBENA**, Alto de Gualanday, Ibagué- Tolima, el cual fue recibido el 25 de septiembre de 2.019, por la señora **ISABELA TRIANA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.754.271, con el fin de que los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ESPERANZA QUEMBA CRUZ (Q.E.P.D)** se hicieran presente dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de dicha citación en las Oficinas de la Concesionaria San Rafael S.A. del municipio de Ibagué, departamento de Tolima, para ser notificados personalmente de la Resolución de Expropiación.

Ante la no comparecencia de los **HEREDEROS** dentro del término legal, no fue posible notificar personalmente la Resolución de Expropiación.

Por lo anterior se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1 del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual enuncia lo siguiente:

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Punto de Venta - San Miguel
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

PROYECTO DE CONCESION VIAL GIRARDOT – IBAGUE – CAJAMARCA

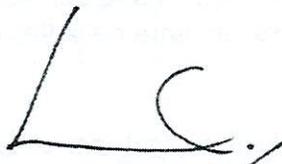
notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En cumplimiento de lo normado, se informa que contra la Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

De igual manera se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Anexo: Copia de la Resolución No. Resolución No. 836 del 13 de junio de 2.019 en un total de cuatro (04) folios.

Cordialmente,



ADRIANA LISBETH OSORIO PINZON
Directora Jurídica
Concesionaria San Rafael S.A.



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. YP003744277CO

Fecha de Envío: 17/10/2019
08:32:59

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS POR AVISO

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8600.00 Orden de servicio: 145832256

Datos del Remitente:

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Ciudad: IBAGUE Departamento: TOLIMA
Dirección: KM 9 VIA IBAGUE - ESPINAL (200 MTS ANTES PEAJES GUALANDAY) Teléfono: 3208538961

Datos del Destinatario:

Nombre: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ESPERANZA QUEMBACRUZ (Q.E.P.D) Ciudad: IBAGUE Departamento: TOLIMA
Dirección: LOTE NUMERO CUATRO (4) Y/O LA VERBENA ALTO DE GUALANDAY Teléfono: 3173072380

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
17/10/2019 08:32 AM	PV.SAN MIGUEL	Admitido	
17/10/2019 05:21 PM	PV.SAN MIGUEL	En proceso	
18/10/2019 07:28 PM	PO.IBAGUE	Entregado	
19/10/2019 07:02 AM	PO.IBAGUE	Digitalizado	

DEPARTMENT OF EDUCATION

Department of Education, Government of India

STATEMENT OF RECEIPTS AND PAYMENTS

For the year ending 31st March 1971

RECEIPTS		PAYMENTS	
Particulars	Amount	Particulars	Amount
Government Grants	1000000	Salaries and Wages	500000
Grants from States	500000	Grants-in-aid	200000
Grants from Local Authorities	200000	Capital Expenditure	100000
Grants from Other Sources	100000	Other Expenditure	100000
Income from Investments	50000		
Income from Miscellaneous Sources	50000		
Total	1900000	Total	900000

For the Department of Education
Secretary, Government of India